



**EXPEDIENTE:** CP12/244 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** JUAN CARLOS BERNARDO LOPEZ **DNI:** 28.944.309  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Eulogio Blasco, 2  
**LOCALIDAD:** 10004-CACERES CACERES  
**HECHOS:** Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Pescar durante las horas en que esta prohibido hacerlo.

**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 33  
**SANCIÓN:** 158 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente

**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez

**SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Medio Ambiente

**EXPEDIENTE:** CP12/254 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** MIGUEL MARTIN GARCIA **DNI:** 76.110.065  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Jerte, 63 2º-C  
**LOCALIDAD:** 10600-PLASENCIA CACERES  
**HECHOS:** Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso.  
Pescar en coto de pesca sin el preceptivo permiso.

**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 2  
**SANCIÓN:** 158 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente

**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez

**SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

• • •

*ANUNCIO de 8 de abril de 2013 sobre notificación de requerimiento de comparecencia al titular de la inscripción n.º 104/BA/0004 del Registro de Explotaciones Ganaderas. (2013081343)*

Habiéndose intentado la notificación de requerimiento de comparecencia por los cauces previstos legalmente a D. Jorge Díez Madroñero Cabeza de Vaca, con último domicilio conocido sito en la localidad de Almendralejo, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración autonómica, y conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a anunciar que dicho interesado deberá comparecer a las diez de la mañana del día cuatro de junio de 2013 en las dependencias de la Oficina Veterinaria de Zona de Zafra, sitas en carretera de Los Santos, s/n., de dicha



localidad, a efectos de realizar inspección de identificación de la explotación ganadera con n.º de registro 104/BA/0004. Para este fin, el interesado deberá aportar el libro de registro y el libro de medicamentos de la citada explotación ganadera.

Finalmente, se apercibe al interesado que, si no compareciera en la fecha señalada, se dará traslado de todas las actuaciones practicadas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para la incoación de procedimiento sancionador por presuntas infracciones administrativas a los artículos 7.1.b), 79.1.c) y 81.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Mérida, a 8 de abril de 2013. La Jefa de Servicio de Sanidad Animal, CRISTINA SANZ JIMÉNEZ.

• • •

*ANUNCIO de 10 de abril de 2013 por el que se hace pública la decisión no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Carbajo. (2013081350)*

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.